



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230145700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TABAKU CENTRAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con la NIT900.292.846-0 y a cargo del señor (a) **EDWIN GONZÁLEZ MALAGÓN**, identificado (a) con C.C. N° 1.030.599.504, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.164), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021.
- 2.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$149.500), correspondiente a la cuota ordinaria del mes de abril de 2021.
- 3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$2.261.000), correspondiente a 14 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2021 y enero a junio de 2022, a razón de \$161.500 pesos cada una.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.300.600), correspondiente a 7 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2022 y enero de 2023, a razón de \$185.800 pesos cada una.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS PESOS M/CTE (\$1.939.500), correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses febrero a octubre de 2023, a razón de \$215.500 pesos cada una.
- 6.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$48.000), correspondiente a dos cuotas de retroactivo de los meses de mayo y junio de 2021, a razón de \$24.000.
- 7.- Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$161.500), correspondiente a la cuota por sanción del mes de junio de 2022.
- 8.- Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$145.800), correspondiente a la cuota por retroactivo del mes de julio de 2022.
- 9.- Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$556.771), correspondiente a la cuota por extraordinaria del mes de julio de 2022.
- 10.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.
- 11.- Por las cuotas de administración, sus intereses y demás expensas que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

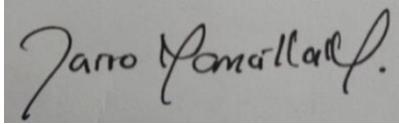
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022,

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) JOHN JAIRO GIL JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 20 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230145700**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 16, el Despacho **DECRETA:**

1.- El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1821904, denunciado como propiedad del aquí demandado(a). Líbrese el respectivo oficio.

2.- El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener el aquí demandado a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.925.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 20 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**